

Cereté, 9 de febrero de 2021

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente proceso pendiente para darle tramite a una solicitud de sustitución de poder. **Sírvase Proveer.**

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CERETÉ – CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-

j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 23 162 40 89 001 2020 00240 00

Manifiesta el doctor ENIO ENRIQUE MASS PUELLO, mayor y vecino de Cereté, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.550 de Montería, y tarjeta profesional N° 210092 del .de la J, que **sustituye el poder que se le habían conferido dentro del proceso de la referencia al doctor CRISTIAN PERDOMO CANO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.129.580.893 de Cereté y portador de la Tarjeta Profesional No 233373, del Consejo Superior de la Judicatura **en los términos según memorial poder adjunto.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del C.G.P.

RESUELVE

1°. ACEPTESE la sustitución manifestada por el doctor **ENIO ENRIQUE MASS PUELLO**, mayor y vecino de Cereté, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.550 de Montería, y tarjeta profesional N° 210092 del .de la J, dentro de este proceso como apoderada de la parte demandante.

2°. TENGASE como apoderado sustituto del demandante al doctor **CRISTIAN PERDOMO CANO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.129.580.893 de Cereté y portador de la Tarjeta Profesional No 233373,

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37c37bbceb0525602eb3d741cb7d476baf49d1684ca6381c58d0667ee77f062
f**

Documento generado en 09/02/2021 11:09:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, fecha: febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00394-00

PROCESO:	VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	JOSÉ NICOLAS BELTRÁN MONTOYA- C.C. No 15.347.052
DEMANDADOS:	MARÍA EUGENCIA DUEÑAS PLAZA- C.C. No 1.064.982.282 VICTOR OTERO AGUILAR- C.C. No 1.068.662.186
ASUNTO:	CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA.

Solicita el apoderado de la parte demandante se corrija el número de identificación del demandante JOSÉ NICOLAS BELTRÁN MONTOYA en el auto de fecha quince (15) de enero de 2021, el cual corresponde correctamente al número 15.347.052 y no como indicó el apoderado de la demandante en el poder anexo a la demanda, advirtiéndose asimismo que en el cuerpo de la demanda se omitió precisar el número de identificación del señor BELTRÁN MONTOYA, situación que hubiera evitado el error en la providencia citada.

Revisado el auto indicado y la solicitud efectuada, se considera esta procedente. Se requiere a la parte demandante ser cuidadoso con la comunicación de datos sensibles de las partes.

Dado lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO el AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por el señor JOSE NICOLAS BELTRÁN MONTOYA contra **JOSÉ NICOLAS BELTRÁN MONTOYA- C.C. No 15.347.052 y VICTOR OTERO AGUILAR- C.C. No 1.068.662.186** de fecha quince (15) de enero de 2021 en el sentido que el número de identificación del demandante JOSÉ NICOLAS BELTRÁN MONTOYA es 15.347.052.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d60f8f67147871983bcf85afae73963ce793eb86a4510646682cb491dc
d49c3**

Documento generado en 09/02/2021 11:09:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE Rdo.: 23-162-40-89-001-2020-00328-00

PROCESO: Verbal- Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: ALFONSO JOSÉ LÓPEZ RODRIGUEZ- C.C. No 78.015.133
DEMANDADO: SIXTA TULIA PEREA RODRIGUEZ- C.C. No 25.840.939

Se encuentra al despacho demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por el Dr. TONY TÁMARA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.858.410 y portador de la tarjeta profesional No 75.342 del C.S. de la J. en la cual figura como demandante el señor **ALFONSO JOSÉ LÓPEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.015.133 y como demandada la señora **SIXTA TULIA PEREA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.840.939.

Bien inmueble a prescribir: Lote de terreno con casa en el construida, ubicada en la Carrera 21B No 13-85 del Barrio Venus en el municipio de Cereté, con un área construida de 16 Mts², distinguido con la matrícula inmobiliaria No 143-28025 de la Orip Cereté.

Consideraciones: En primer lugar, se tiene que el Dr. TONY TÁMARA SOLANO, carece de facultades para la representación judicial del señor ALFONSO JOSÉ LÓPEZ RODRIGUEZ, dado que a la demanda no fue aportado el poder que lo acredita para actuar en tal condición.

Adicionalmente y producto del estudio del expediente, se determina que hay lugar a la inadmisión de la presente solicitud y la consecución del término de cinco (5) días para que presente la subsanación de los errores adolecidos enunciados a continuación, so pena del rechazo de la misma.

1. Falta Poder para actuar.
2. Falta de certificado especial para procesos de pertenencia a que hace referencia el artículo 375 del C.G.P. Requisito especial del proceso.
3. En cuanto a la descripción del predio a prescribir, el mismo debe estar debidamente identificado con linderos y medidas.
4. Falta Plano certificado expedido por la autoridad competente- IGAC-.
5. Dirección física y electrónica de la parte demandante.
6. Lugar de notificaciones de la parte demandada.

Se sugiere a la parte demandante revisar los requisitos generales que debe reunir la demanda, así como los requisitos especiales atribuidos a los procesos de pertenencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, conforme las reglas artículo 375 y ss del Código General del Proceso, en la cual figura como demandante el señor **ALFONSO JOSÉ LÓPEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.015.133 y como demandada la señora **SIXTA TULIA PEREA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.840.939.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8985642592d3621558eb31f789bbe230eeef8cbd82e53451287ce94c4664c5a5

Documento generado en 09/02/2021 11:09:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00425-00

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALMACENES CEREHOGAR SAS – NIT No 901.136.302-2
DEMANDADO:	MARIEM MARCELA MEDRANO DORIA- C.C N° 1.062.678.074 YANELIS DEL CARMEN MEDRANO DORIA- C.C. No 1.073.828.689
Asunto: Auto Rechaza No Subsanan.	

Una vez vencido el término de cinco (5) días para subsanar los motivos que dieron origen a la inadmisión de la solicitud, sin que la parte demandante hiciese lo pertinente se procede al rechazo de la misma.

Se advierte que el apoderado de la parte demandante solicitó en los último días la remisión de las providencias en el presente proceso, la cual no es otra que la que decidió su inadmisión por falta de requisitos formales, frente a ello el despacho deja sentado que tal decisión fue notificada por Estado No 08 del día veintiuno (21) de enero de 2021, debidamente publicadas en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete/2020n1>. dispuesto para este despacho por la Rama Judicial, el cual se ha dado a conocer a los intervinientes en los correos institucionales como respuesta automática, indicando también que es información de conocimiento general.

En este sentido, cabe señalar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9383-2020, reitera lo expuesto en sentencia STC5851-2020, en el sentido de advertir que para efectuar la notificación por estados, únicamente se exige, realizar la publicación web y en ella colocar el hipervínculo de la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional, por lo que solo basta la publicación vía internet de las decisiones por estado con la inclusión de la resolución susceptible de notificación, de tal manera que no se requiere el envío de «correos electrónicos», pues de ser así pues librar la providencia emitida como mensaje de datos a la «dirección electrónico, o física mutaría en otra tipología de «notificación», como es la personal, pues son los parámetros anunciados por el artículo 291 del Código General del Proceso y 8° del Decreto en mención.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso Ejecutivo promovido por ALMACENES CEREHOGAR SAS contra **MARIEM MARCELA MEDRANO DORIA- C.C N° 1.062.678.074 y YANELIS DEL CARMEN MEDRANO DORIA- C.C. No 1.073.828.689** por no haberse subsanado el defecto observado dentro del término legal para ello.

SEGUNDO: Hacer la anotación correspondiente en los libros y désele la salida a esta novedad en el software TYBA JUSTICIA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38843a880c0c8c3878648f29645601c4827817aa2f0e5b0b130d0
2ebfbe39b0e**

Documento generado en 09/02/2021 11:09:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cereté, 09 de febrero de 2021. SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

Cereté (Córdoba), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2316240890012013-00654
Demandante: JOSE CHAMORRO DIAZGRANADO
Demandado: JUAN CARLOS GONZALEZ P.
PROCESO: EJECUTIVO

Visto, el memorial que antecede, y una vez verificado en el expediente, el Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P. y como se presentó en debida forma se aprobará.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e53875a061592202a8ccf90454ccf0c7c47bf7cc77b260c4ff939412389a6c9c

Documento generado en 09/02/2021 01:43:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), febrero nueve (9) de dos mil veinte (2020)
EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2017-00527-00

RADICADO: 23-162-89-001-2017-00527-00

DEMANDANTE: JAIRO ABELARDO MONTALVO CARDENAS- C.C. No 78.015.778

DEMANDADO: JORGE QUINTO VILLADIEGO SANCHEZ- C.C. No 1.067.836.781

ELIANA SOFIA SEGURA SALCEDO- C.C. No 50.902.596

El(la) doctor(a) **NATALI JOHANA MONTALVO BARRERA** actuando como apoderado al cobro judicial de la señora JAIRO ABELARDO MONTALVO CARDENAS- C.C. No 78.015.778, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del(las) señor(a)(s) JORGE QUINTO VILLADIEGO SANCHEZ- C.C. No 1.067.836.781 y ELIANA SOFIA SEGURA SALCEDO- C.C. No 50.902.596, de acuerdo a la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO suscrito(a) por el ejecutado, que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha nueve (9) de agosto de 2017, notificándose a la parte demandada por medio de aviso.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

Se condena en costas a la parte ejecutada JORGE QUINTO VILLADIEGO SANCHEZ- C.C. No 1.067.836.781 y ELIANA SOFIA SEGURA SALCEDO- C.C. No 50.902.596 y se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000= equivalente el 10% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5° regla 4° del acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho:

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a)(s)) JORGE QUINTO VILLADIEGO SANCHEZ- C.C. No 1.067.836.781 y ELIANA SOFIA SEGURA SALCEDO- C.C. No 50.902.596, en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2. ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
- 3. UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
- 4. ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 5. Condénese** en costas de los demandados. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de \$ 1.000.000=, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f77633987b2519c65532cce85dea182142436c577f8ab16f7dee831523fd1601

Documento generado en 09/02/2021 11:09:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**